

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Sé suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 30 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente; previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 23 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 24 de Mayo, número 144, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.^º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santa María de Nieva para procesar á D. Luis Prados, Regidor del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, ha consultado lo siguiente:

“Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha negado al Juez de primera instancia de Santa María de Nieva la autorización que solicitó para procesar á D. Luis Prados, Regidor del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

Resulta que con motivo de resistir algunos vecinos de dicho pueblo el pago de las enotas que les habían correspondido en el reparto de 100 fanegas de trigo que el Ayuntamiento, según costumbre inmemorial, había hecho entre los labradores con destino á cubrir la dotación de los guardas

rurales, la corporación municipal comisionó al Regidor D. Luis Prados para que ejecutivamente procediese á la cobranza ó exacción de las porciones de grano que se adeudaban:

Que en su consecuencia el Regidor se presentó en casa de uno de los deudores, llamado Fernando Muñoz, acompañado del alguacil y de dos guardas, y dirigiéndose á la mujer del Muñoz que se hallaba á la puerta, la hizo saber el objeto de su comisión, contestando aquella que su marido había salido, y que mientras no estuviese en casa no permitiría que se llevasen el trigo:

Que salió en seguida la mujer á llamar á su marido, y mientras tanto, sin esperar á que volviese, el Regidor, excitado por los guardas, los cuales le hicieron presente que sería inútil esperar la venida del Muñoz, porque ya en distintas ocasiones había eludido el pago, mandó al alguacil que con los guardas, y asociado de otro vecino, entrasen en la casa, cuya puerta estaba entreabierta. Y ocupasen una fanega y dos cuartillos de trigo, cantidad á que ascendía la deuda; y así se verificó, quedándose entre tanto el Regidor á la puerta.

Que dedujo el Muñoz la correspondiente querella ante el Juzgado contra el Regidor á quien acusó de allanamiento de morada y abuso de autoridad, alegando ademas que su resistencia al pago se fundaba en la desigualdad con que se había hecho el reparto de las 100 fanegas de trigo:

Que admitida la competente información testifical, quedaron justificados los hechos expuestos, y en su virtud, de acuerdo con el Promotor fiscal y á petición del querellante, pidió el Juez la autorización para procesar al Regidor:

Que el Gobernador pidió informe al Ayuntamiento, quien lo evacuó

manifestando haber en efecto dado comisión al Regidor para realizar la cobranza del trigo que algunos vecinos morosos adeudaban para pago de los guardas, segun el reparto vecinal que se había practicado; siendo urgente dicha cobranza porque los guardas no contaban con otro recurso para su sustento y el de su familia.

Que por último, después de oír también al Regidor, quien confirmó la certeza de los hechos referidos, negó el Gobernador la autorización fundándose con el Consejo provincial en que no hubo allanamiento de morada ni abuso en la conducta del Regidor, porque obró en virtud de obediencia á las órdenes e instrucciones del Ayuntamiento, ocupando una cantidad de trigo que por ser la misma especie en que la deuda consistía hacia innecesario el embargo.

Considerando:

1.^º Que el Regidor D. Luis Prados, al hacer efectiva la cuota repartida á Fernando Muñoz procedió en conformidad á las órdenes e instrucciones que el Ayuntamiento le comunicara, y por lo tanto no incurrió en responsabilidad, puesto que no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con su comisión, la cual le autorizaba para realizar ejecutivamente y sin levantar mano el pago completo de la dotación asignada á los guardas rurales:

2.^º Que no hubo exceso por parte del Regidor, toda vez que, habiendo de hacerse el pago en la misma especie en que la deuda consistía, no había necesidad de embargo previo; y tratándose de un deudor moroso, que requerido anteriormente para el pago, no interpuso reclamación en forma, obró legalmente el Regidor, sin que la circunstancia de haberse asociado de un solo testigo para el acto de ocupar el trigo, en vez de los dos de que debiera haberse

valido, sea fundamento bastante para que por esta simple falta de formalidad sea reconvenido criminalmente;

La mayoría de la Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Segovia.”

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Sección, de Real orden lo comunice á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación insufragado por el Gobernador de esta provincia para el establecimiento de una sociedad anónima que se propone por objeto principal de sus operaciones la construcción y explotación de la línea férrea de Palencia á Ponferrada:

Vista la Real orden del 17 del corriente por la que se aprobaron los estatutos de la misma, según se hallan consignados en la escritura de 10 de Febrero último, y en la adicional de 8 del corriente:

Vistos los documentos presentados para acreditar el desembolso del 10 por 100 del capital social, que como primer dividendo pasivo se ha designado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.^º de la ley de 11 de Julio de 1860:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales:

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitución de la referida sociedad anónima con el título de Compañía del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó del Noroeste de España, á la que se trasiere la concesión de la expresada línea, señalándole el plazo de 30 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia pueden acudir por sí ó por persona debidamente autorizada á las respectivas cabezas de partido á percibir las consignaciones pertenecientes á los meses de Abril y Mayo de este año desde el dia 2 de Junio próximo en que se abre el pago.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 28 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes se ha de expropiar en término de los pueblos de Turégano y Otones para la construcción del trozo 7º de la carretera de Segovia á Boceguillas.

Término de Turégano.

D. Nicolás Calvo.
Esteban Vacas.
Siro Gonzalez.
Mateo Gallego.
Gregorio Bayon.
Pedro Gonzalez.
José Manrique.

Santos Alvarez.

Vicente Perez.

Francisco Borreguero y Cerezo.
Tomás Perez.
Hilario Garcia.

Heredero de Basilio Domingo.
Herederos de Deogracias Gonzalez.

D. Hermenegildo Perez.
Domingo de Diego.
Guillermo Borreguero.

Pedro Barral y su Sra.
Isabel Valle.

Marqués de Ordoño.

Conde de San Rafael.
Herederos de Juan Lopez.
Herederos de D. Javier Azpiroz.
D. Mariano Gil y su Sra.
Los Sres. Cáceres.
D. Saturnino García.
Celedonio Domingo.
Hospital de Segovia.
D. Vicente Mojados.
Manuel Izquierdo.
Enrique Hernandez.

Término de Otones.

El Estado.

Sr. Marqués de Lozoya.
D. Luis Contreras.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el preciso término de diez días presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836. Segovia 30 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Bernuy de Coca ha puesto en mi conocimiento que el guarda rural le ha presentado el dia 21 del actual una cerda, cuyas señas y peso se insertan á continuacion, la cual fué hallada en el término de su jurisdicción, sin que hasta la fecha se sepa su procedencia. En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del dueño que se la hubiere estraviado, y pueda pasar á recogerla pagando los gastos que haya ocasionado. Segovia 28 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la cerda.

Como de 2 años, pelo grifo negro, tiene una señal que figura una hoja de biguera en la oreja derecha, y una muesca pequeña en la parte de atras, é indicios de modorra, su peso como de 4 arrobas poco mas ó menos. Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PAPEL SELLADO.

Se anuncia al público la renovación del papel del Sello 4º ó sea el de sesenta reales pliego, retirándose de la circulación el estampado con el que rige desde primero de año.

En virtud de Real orden de 20 del actual, el papel del Sello 4º que hoy rige, quedará fuera de circulación desde el dia 11 del próximo mes de Junio; y los pliegos que puedan existir en poder

de particulares, se cambiarán por igual número de los del nuevo sello, designando para efectuar dicho cambio, en esta Capital, los estancos establecidos en la Plaza mayor, Plazuela de Corpus, calle de los Leones y San Martín; así como las Administraciones subalternas y demás espededurías de los pueblos en que los subalternos lo conceptúen necesario. Debiendo los Sres. Alcaldes dar la publicidad conveniente á este anuncio en sus respectivos pueblos, á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Segovia 30 de Mayo de 1862
—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Dirección general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta audiencia con fecha 21 del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de Gracia y Justicia, de Real orden, una comunicación expresando que varios Administradores de Hacienda pública se habían quejado á la Dirección general de Contribuciones de la falta de celo con que algunos Registradores se presentaban á la liquidación del impuesto y demás que hace relación con los interesados de aquella.—En su vista, esta Dirección ha acordado manifestar á V. I. para que lo traslade á los Registradores de los partidos judiciales del territorio de esta Audiencia, que como hasta el planteamiento de la nueva ley hipotecaria desempeñan las funciones de los antiguos Contadores, tienen por lo mismo deberes que cumplir con la Hacienda, respecto á los intereses fiscales, que de ningún modo conviene que desatiendan, y por cuya falta de cumplimiento incurrirán en responsabilidad.—Por tanto hará V. I. entender á los Registradores, que procuren con esmero y celo cumplir lo que les atañe en su cargo, respecto de lo que les está prescrito en relación con la Hacienda pública, esto sin perjuicio de lo que se comunicó por circular de 15 de Marzo último, sobre la percepción de la tercera parte de derechos por aquella, pendiente todavía de resolución del Ministerio de Hacienda.—Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes:

La circular á que se hace referencia en la anterior dice así:
«Ilmo. Sr.—Esta Dirección, en

vista de las consultas elevadas por varios Registradores, sobre si estos deben percibir íntegramente sus honorarios, ó dar á la Hacienda la tercera parte de los mismos, según lo verificaban los Contadores, ha elevado la propuesta correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el sentido de que se entendiese íntegra la percepción de honorarios que devengen aquellos funcionarios; mas como la resolución definitiva se haya de tomar con acuerdo del Ministerio de Hacienda, la Dirección por de pronto solo puede hacer presente á V. I., que ínterin se resuelve dicha propuesta, los Registradores retengan íntegramente sus honorarios, sin dar parte alguna á la Hacienda.—Lo que trasladará V. I. al Registrador de Pastrana, que se lo ha consultado, y lo tendrá V. I. presente para casos análogos y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1862.—Márcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la propiedad del partido de....

Alcaldía de Sanchonuño.

La persona que quiera interesarse en el remate del Campo Santo de este pueblo, acuda al mismo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á los 30 días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 3600 rs., y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Sanchonuño 25 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Félix Arranz.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Con la competente aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de reparación de la Escuela y casa-habitación del Maestro de primera enseñanza de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar á los 30 días desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la sala capitular, ante el Alcalde presidente, de diez á once del su mañana; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2725 rs., en que se halla presupuestada la obra. San Miguel de Bernuy 26 de Mayo de 1862.—El Alcalde presidente, Pablo Regidor.

Segovia: Imp. de D. JUAN ALBA.